Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES
No gratuítas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966 | Sábado 19 de noviembre | Número 263

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS
ARCHIVO

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de octubre de 1966 por la que se regula la campaña aceitera 1966-67.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida en las campañas precedentes, las perspectivas de la próxima cosecha de aceite de oliva y las existencias de aceite en poder de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes aconsejan incrementar la fluidez del comercio de toda clase de aceites comestibles, manteniendo la política de liberalización iniciada en campañas anteriores, dentro de un sistema de garantía de precios al productor y asegurando, al mismo tiempo, al consumidor la posibilidad de adquirir una gama variada de aceites con garantía de calidad.

A los fines aludidos, se ha estimado conveniente introducir algunas modificaciones en las normas reguladoras de la campaña anterior para escalonar los precios de protección del aceite de oliva y, a su vez, con el fin de estimular la producción nacional de aceites de semillas para atender, en forma complementaria con el de oliva, la creciente demanda nacional, se establecen, con carácter temporal, unos complementos de precios a las semillas oleaginosas nacionales para equiparar su tratamiento al que se le viene dando, de forma transitoria, a las semillas de importación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1966, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Durante la campaña oleícola 1966-67, la aceituna de almazara, los orujos grasos de aceituna, las semillas oleaginosas de cacahuete, girasol, algodón, las habas de soja, cártamo, colza y los aceite obtenidos de dichos frutos y semillas, así como los demás aceites o grasas comestibles o industriales de origen vegetal producidos en España o importados se ajustarán en su comercio a lo que dispone la presente Orden.

Art. 2.º La aceituna para la almazara será de libre contratación entre olivareros y fabricantes de aceite, mediante los pactos que individualmente o colectivamente puedan celebrar aquéllos.

Los fabricantes que reciban aceituna no contratada señalarán diariamente, en tablillas colocadas en el local de recepción, los precios a que compran dicho fruto, los cuales se conceptuarán con validez hasta el momento en que comiencen a regir los que señale la Junta Local de Rendimientos de Aceituna de Almazara, a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 3.º En cada término municipal, previa la autorización de la Jefatura Agronómica correspondiente, podrá constituirse una Junta Local de Rendimientos, integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical, que actuará como Presidente (en aquellos términos municipales olivareros en que aún no estén legalmente constituídas las Hermandades Sindicales, presidirá la Junta el Alcalde de la localidad); un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados, el primero, por el Grupo Olivarero de la Hermandad Local de Labradores, y el segundo, por los industriales almazareros de la localidad. En caso de que los Vocales de la Junta lo consideren conveniente, elegirán, de común acuerdo, un Vocal olivarero que molture por sí mismo su cosecha de aceituna. Se elegirán Vocales suplentes para que actúen en ausencia de los titulares. Actuará como Secretario, al sólo efecto de levantar las actas, el que lo sea de la Hermandad, y en aquellos términos en que no esté constituída la Hermandad, un funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

Se autorizará la constitución de dichas Juntas Locales de Rendimientos cuando lo soliciten por escrito, ante la Alcaldía, el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero u olivarero de la misma.

El funcionamiento de estas Juntas, así como las medidas y normas para dar efectividad a las mismas, será reglamentado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

El Presidente de la Junta será responsable de la legalidad de los acuerdos que adopten y del normal cumplimiento de aquéllos.

Art. 4.º Las Juntas Locales de Rendimientos de aceituna de almazara tendrán como misión:

a) Determinar el rendimiento de aceite comestible de las distintas clases de aceituna del término municipal.

b) Señalar el precio mínimo que corresponda a cada clase de aceituna en razón de su rendimiento de aceite, por aplicación de la norma de cálculo que se apruebe a dicho efecto por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta los precios de producción del aceite y los márgenes de molturación de la aceituna y el valor de los subproductos, conforme determine la citada Secrearía General Técnica.

Los precios fijados de esta forma a la aceituna por las citadas Juntas tendrán la consideración de mínimos.

Entre los contratantes pueden pactarse libremente precios superiores en razón a la calidad y sanidad del fruto u otras consideraciones de índole comecial e industrial.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una provincia fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma. Dentro del plazo necesario la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adoptará o proprondrá, en su caso, al Ministerio de Agricultura las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

Art. 6.º El orujo de aceituna, la semilla de cacahuete, soja, cártamo y colza de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación.

La importación, en su caso, de estos productos se realizará de acuerdo con lo que señalan las vigentes disposiciones o aquellas que puedan dictarse sobre la materia.

Art. 7.º El Comercio de las semillas de algodón y girasol de producción nacional se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de marzo de 1966 y 3 de abril de 1965.

Por lo que se refiere a la importación de estas semillas, estarán sujetas a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes o que puedan dictarse.

Art. 8.º Aceite de oliva. — Los aceites de oliva de produción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio en todos los escalones de su ciclo económico.

Art. 9.º Se prohibe el destino a consumo de boca de los aceites de oliva de acidez superior a tres grados. Dichos aceites, para poder ser destinados a tal fin, deberán sufrir forzosamente el proceso completo de refinación en sus tres fases: neutralización, decoloración o desodorización.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes quedará facultada para autorizar el consumo de aceite de oliva de acidez superior a los tres grados en las provincias a las que con anterioridad y de forma repetida se les viene dando dicha autorización.

Art. 10. La comercialización de las distintas clases de aceite de oliva, cuya venta se autorice, se efectuará de acuerdo con las especificaciones del Consejo Oleícola Internacional.

Art. 11. Los aceites de orujo, soja, cacahuete, girasol, algodón, cártamo y colza gozarán de libertad de comercio y circulación, dentro de las condiciones previstas en la presente Orden.

Estos aceites, para ser destinados a consumo de boca, habrán de ser objeto de refinación completa, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La importación de estos aceites se realizará de acuerdo con lo que sobre la materia señalan las vigentes disposiciones, así como las que puedan dictarse con posterioridad.

Art. 12. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comprará los aceites de oliva vírgenes limpios que libremente se les ofrezcan por sus tenedores, de acuerdo con las estipulaciones económicas - tecnicolegales que a continuación se señalan:

a) Clases de aceites de oliva vírgenes que serán adquiridos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

1.º *Extra.* — Aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable y cuya acidez en ácido oleico deberá ser, como máximo, de un gramo por 100 gramos.

2.º *Fino.* — Aceite de oliva que reúna las condiciones del aceite virgen extra, salvo en cuanto a la acidez en ácido oleico, que será, como máximo, de un gramo y medio por 100 gramos.

3.º *Corriente.* — Aceite de oliva de buen sabor, cuya acidez en ácido oleico será de tres gramos por 100 gramos, como máximo, con margen de tolerancia de un 10 por 100 respecto a la acidez indicada.

b) Precios de compra:

Los precios a que serán adquiridos estos aceites son los siguientes:

Aceite de oliva virgen extra: Noviembre-diciembre, 32,50 pesetas kilo; enero-febrero, 33; marzo-abril, 33,50; mayo-junio, 34; julio-agosto, 34,50 pesetas kilo.

Aceite de oliva virgen fino: 32, 32,50, 33, 33,50 y 34.

Aceite de oliva virgen corriente: 30,50, 31, 31,50, 32 y 32,50.

El contenido de humedad e impurezas de los aceites que adquiera la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes será inferior al 1 por 100.

c) El oferente se obliga con los medios de que disponga, propios o ajenos, a situar la totalidad de los aceites objeto del contrato de compraventa en los almacenes que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes le señale.

d) El almacenaje de estos aceites se realizará:

1.º En los almacenes del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores, alquilados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º En depósitos alquilados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la provincia en que se produjeron o en otras provincias. En este último caso, los gastos de transporte quedarán a cargo del citado Organismo.

e) La comprobación de pesos y calidades se efectuará en el almacén receptor y, en caso de discrepancia en orden a la calidad del aceite, se hará constar en acta la disconformidad, remitiendo las oportunas muestras a un laboratorio oficial agrícola o al Instituto de la Grasa de Sevilla, aceptando como decisorio el informe y análisis que se emita. Los gastos de estos análisis serán de cuenta del perdedor.

f) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicará en la correspondiente circular el modelo de contrato de compraventa.

g) Los vendedores harán una declaración de calidad y cantidad del aceite objeto de la compraventa, que tendrá a todos los efectos el carácter de documento público.

h) No podrá formularse el contrato de compraventa mientras no se haya levantado acta de recepción y conformidad de la mercancía ofertada.

i) La formalización del contrato de compraventa se realizará precisamente cuando la mercancía ofrecida se encuentre en el depósito señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

j) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pagará el importe de la mercancía en el momento de formalizar el contrato.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Pecuaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado de la especie lanar, existente en el término municipal de Villanueva de Teba, este Gobierno Civil, a propuesta de

la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootías, de 4 de febrero de 1955 (B. O Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las fincas de varios ganaderos, señalándose como zona infecta las fincas de los mismos ganaderos, como zona sospechosa, el término municipal y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las generales y las señaladas en los artículos 313 al 319 del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a realización de vacunación obligatoria en la zona declarada de inmunización.

Burgos, 12 de noviembre de 1966. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado de la especie lanar, existente en el término municipal de Quintanilla Vivar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootías, de 4 de febrero de 1955 (B. O Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el aprisco de D. Felipe Pérez, señalándose como zona infecta, la finca citada, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las generales y las señaladas en los artículos 313 al 319 del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a realización de vacunación obligatoria en la zona declarada de inmunización.

Burgos, 12 de noviembre de 1966. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Huerta de Rey

Acordada por Decreto de 20 de octubre de 1966, la concentración Parcelaria de la zona de Huerta de Rey, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 17 de noviembre de 1966, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Huerta de Rey; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 16 de noviembre de 1966. El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Ordenación de pagos

Indices números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 99, 101 y 102

Número de orden, 49; nombre y apellidos, Manuela Gutiérrez Gil; concepto, M. Civil.

94. Tiburcia Sáiz Martínez, M. Militar.
95. Emilia Gutiérrez Monroy, id.
96. Huérfanas Frauca Ezcurra, id.
97. Huérfanas Blanco Sáinz, idem.
98. Florencia Hernáez Núñez, id.
99. Honorata Miera Torres, idem.
100. Felisa Arroyo Merino, idem.
101. Puraficación Martínez Rubio, idem.
121. Daniel Pozo Barbadillo, Retirados Cruces, traslado.
53. Leonardo Miguel González, Jubilados.
122. Domiciano Abia Pérez, Retirados-Cruces.
123. Alberto García Arranz, idem.
102. Visitación Martínez Martín, M. Militar.
103. Huérfanas Loma Aria, idem.
104. Pedro Pineda Heras, idem.
54. Florentín González Merino, Jubilados.
105. Julia García García, M. Militar.
106. María Pastor y Puertas, idem.
107. María Luisa González Huidobro, idem.
108. Petra Pereda Sáiz, idem.
109. Huérfanas del Amo Saiz, idem.
55. Leoncio de Antonio Benito, Jubilados.
124. Pablo - Félix Sedano Arnaiz, Retirados-Cruces.
125. Fermín Santamaría Sancho, id.
126. Eustaquio Hortigosa Revilla, idem.
127. Anastasio Martínez Martínez, idem.
56. Juliana Méndez Fernández, Jubilados.
57. José Ignacio González Jáuregui, idem.
110. Huérfanas Arranz Arranz, M. Militar.
111. Lidia Redondo Maté, idem.
112. Juana Córdoba Rozas, idem.
113. Huérfanas Rico Soto, idem.
114. Caridad Soto Laredo, idem.
115. Paz Maeso García, idem.
116. Daniela Saldaña Albillos, id.

117. Rosario Salvador González, id.
50. Severina Vivar Pérez, M. Civil, Rehabilitación.
118. Huérfanas del Rincón Maestro, M. Militar.
119. Victoria Alcalde Tordable, id.
120. Huérfanas López Ruiz, idem.
128. Florencio González García, Retirados-Cruces.
129. Ramón Nogueras Terais, idem.
121. Emilia - Paula Ortega Gutiérrez, M. Militar.
122. Mercedes García Justo, idem.
123. Leónida Martínez Marina, id.
124. Felicitas Ibeas Ibeas, idem.
58. Paulino Bernal García, Jubilados.
125. Jacinta García Santamaría, M. Militar.
126. Dolores Villanueva Salazar, id.
127. Gregoria Padrones Alonso, id.
59. Mercedes Martínez Cuesta, Jubilados.
130. Cipriano Adrada Bermejo, Retirados-Cruces.
131. Bernabé Sáiz Lázaro, idem.
128. Aquilina Gutiérrez Ruiz, M. Militar.

Actualización número 77, 78 y 79

673. María Paz Embid Hernándo, M. Militar.
674. Josefa Sancho Martín, idem.
675. Rosalía Merino Alonso, idem.
676. Jesús Arce Díez, idem.
677. Petra Pinedo Salcedo, idem.
678. Esteban Quintana García, id.

Burgos, 7 de noviembre de 1966. El Encargado del Negociado, Jesús López.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos, y su Partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamitnto Criminal, cito, llamo, y emplazo a Amancio Pazos Rodríguez, cuyos padres Gumersindo y Mercedes, habitan en Marzoa, Ayuntamiento de Oroso, en el partido judicial de Ordenes, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, ser indagado, y reducido a prisión, en la causa que con el número 252 de 1966, instruyo por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en las diligencias preparatorias número 232/66, por daños, ha acordado se cite al súbdito francés Lourcade Lugene, vecino de Burdeos (Francia), 133 Rue Comile Gadard, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y requerirle para que exhiba los permisos de conducir, circulación y póliza de seguros, apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario Judicial, José María Díaz.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en las diligencias preparatorias, número 231/sesenta y seis, por lesiones y daños, ha acordado se cite al súbdito inglés Georges Onowles, Law Hotel, Clevedón, Somerset, (Inglaterra), a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento acciones art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tasar los daños del coche, testimoniar los permisos de conducir, circulación y póliza de seguros y ser reconocida su esposa, por el Médico Forense, apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, P D., (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Estépar y de Oña, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 12 de noviembre de 1966. El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca.

Magistratura de Trabajo de Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo por don Félix Rodríguez González, contra don Gregorio Franco Alvarez, sobre reclamación de salarios, por providencia del día de la fecha ha sido señalado el día uno de diciembre próximo y hora de las once y media, para la celebración del acto de conciliación, y, seguidamente para la del juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don Gregorio Franco Alvarez, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Barrio de Gamonal de Ríopico, Bar Asmesa, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos así como para la práctica de prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer personalmente al juicio se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la

demanda, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 26 de octubre de 1966, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 25 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Ahedo de la Pared", de la pertenencia de Pineda de la Sierra y sito en su término municipal.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, que la operación se comenzara en la primera de las dos fases a que hacen referencia los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el lugar conocido por "Ermita", junto al borde izquierdo del arroyo de las Vergazas, en el ángulo S. E. de la finca de Andrés Mateo y en la línea de términos municipales de Pineda de la Sierra y Ríocabado de la Sierra, siguiendo después la colindancia con el monte de U. P. número 255, "La Dehesa", de Ríocabado y situado en su término municipal hasta el piquete número 17, situado en "Hontanares". Se continua luego el apeo por la Sierra de Mencilla, en colindancia con el monte de U. P. número 259 "La Candeleda", de la pertenencia y término municipal de San Millán de Lara, cuya colindancia llega hasta el piquete número 22, en el Pico Mencía. Sigue la colindancia con el monte de U. P. número 268 "Valderrubio", de la pertenencia y término municipal de Tinieblas, que termina en el piquete número 30, en el Collado de la Carrasquera y de los Corzos, donde está el mojón común a los términos de Pineda de la Sierra, Tinieblas, Villamiel y Santa Cruz de Juarros. Sigue luego la colindacia con el monte de U. P. número 147 "Matanza", de la pertenencia de Junta de Juarros y sito en el término municipal de Santa Cruz de Juarros, que sigue por el arroyo de la Canaleja hasta el piquete número 32, situado al pie del embalse del Arlanzón. Del piquete número 32 al número 35 el colindante es el mencionado embalse, siguiendo luego la colindancia con el monte de U. P. número 27 "Dehesa Boyal", de la pertenencia y término de Pineda de la Sierra, que termina en el piquete número 48. Desde aquí sigue la colindancia con fincas particulares hasta el piquete número 165, que cierra al número 1 el perímetro exterior del monte. A continuación el Ingeniero operador apeó diez enclavados, denominanados con las letras A a la J, que muestran signos evidentes de posesión quieta y pacífica por más de 30 años, situados en valles o vaguadas y constituídos por prados de siega. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna contra el apeo efectuado del perímetro exterior, pero sí una reclamación de unos particulares sobre existencia de unos enclavados que no se tuvieron en cuenta en el apeo, por lo cual la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, acordó proseguir el expediente por los trámites de la segunda fase, publicando en el "Boletín Oficial" de la provincia, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones, así como plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiendo sido presentado ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados se presentó el Ingeniero operador, junto con la Comisión del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, la Guardería Forestal y algunos de los vecinos interesados, en el monte, levantando acta en la que manifiesta no haber lugar al apeo de los enclavados solicitados, ya que no ha sido presentada documentación alguna y no existen pruebas que valoren la posesión de dichas fincas a favor de los reclamantes, reivindicándose la posesión de las mismas a favor del monte. Esta acta fue firmada de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, el período de vista del expediente en esta segunda fas, no se presentó reclamación alguna, por lo que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, en su informe, propone la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero operador, durante el apeo realizado por los trámites de la primera fase.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia, y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante el apeo en primera fase no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero operador y que no hubo lugar a que estas líneas fueran modificadas como consecuencia de haber continuado la tramitación del expediente por los trámites de la segunda fase, sin que se presentaran reclamaciones durante los períodos de vista de una y otra, por lo que es de suponer el asentimiento de todos los interesads con el apeo efectuado adquiriendo las líneas perimetrales apeadas carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con preci-

sión en las actas de apeo y el perrmetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 25 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Ahedo de la Pared", de la pertenencia de Pineda de la Sierra y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Número del Catálogo: 25.

Nombre del monte: "Ahedo de la Pared".

Término municipal: Pineda de la Sierra.

Pertenencia: Ayuntamiento de Pineda de la Sierra.

Límites: N. con embalse del río Arlanzón, monte de U .P. número 27 "Dehesa Boyal", de Pineda de la Sierra y tierras de labor y prados particulares.

E. Con monte de U. P. número 255, "La Dehesa", de Riocabado de la Sierra, en su término municipal.

S. Con monte de U. P. número 259, "La Candeleda", de San Millán de Lara y monte de U. P. número 268, "Valderrubio", de Tinieblas, ambos en sus términos municipales.

O. Con monte de U. P. número 147, "Matanza", de Junta de Juarros, término de Santa Cruz de Juarros.

Enclavados: Denominados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

Cabidas: Total del monte, hectáreas, 2.372,8000.

Enclavados, 22,8000 Has.

Pública resultante, 2.350,0000 Has.

Servidumbre: No contiene.

Especie: Haya (Fragus sylvática L.) Roblizo (Quercus tozza Bosc.) y matorral de roble y ericáceas.

3.º Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, cuya situación se describe en las actas y se representan en el plano que obra en el expediente.

Designación, A; Denominación, Arroyo Pradillos; Poseedor, Juan Ibáñez y otros; cabida, 0,9600 Hectáreas.

Designación B, Arroyo Pradillos, Francisco Llorente y otros, 5,6000 hectáreas.

Designación C, Hoya del Sil, Ventura Marcos, 2,7000 hectáreas.

Designación D, Vallejo Riajales, Santos Santamaría y otros, 0,8500 hectáreas.

Designación E, Vallejo Riajales, Antonio Antolín y otros, 1,1000 hectáreas.

Designación F, Las Veguillas, Benito Ibáñez y otros, 9,2000 hectáreas.

Designación G, Las Veguillas, Juanita Antolín, 0,2500 hectáreas.

Designación H, Las Veguillas, Donata Rubio, 0,9000 hectárea.

Designación I, Las Veguillas, herederos de Eduardo Mateo, 0,8000 hectáreas.

Designación J, Hoya del Buitre, Julián Ibáñez y otros, 0,5000 hectáreas.

Cabida total de enclavados, 22,8000.

4.º Tramitar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el Expediente de Deslinde ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dichas Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 611

Relación nominal de los mozos alistados para el reemplazo de 1966, que han sido declarados prófugos, por la expresada Junta y que se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, a los fines que determina el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Ayuntamiento, Campillo de Aranda; nombre y apellidos, Eduardo Ayuso de Diego; nombre de los padres, Teodoro y Severiana; antecedentes relativos a su paradero, se ignora su paradero, así como el de los relacionados a continuación.

Torregalindo.—Antonio Aguilera Fernández, de Antonio y María Margarita.

Carrias.—Jesús Pérez Viadas, de Salustiano y Cipriana.

Fresneda de la Sierra.—Jesús Ortiz Pablo, de Silvino y Emiliana.

Villafranca Montes de Oca.—Jaime Hernando González, de Desconocido y María.

Reinoso de Bureba.—José Vilumbrales Vilumbrales, de Evaristo y Paulina.

Burgos 1.ª—Dionisio Andrés Cardero, de Dionisio y Angeles.

Burgos 4.ª—José Río Peña, de Leoncio y Agripina.

Burgos 4.ª—Tomás de la Sierra Gómez, de Tomás y Consolación.

Las Hormazas.—Teodoro Heras Moreno, de Pío y Francisca.

Villasilos.—Santiago Gómez Sáez, de Florentino y Marcelina.

Salas de los Infantes.—Manuel Núñez Moreno, de Victoriano y Carmen.

Escalada.—Marcelino Hernando Merino, de José y Pilar.

Zarzosa de Riopisuerga.—Victorino Calvo García, de Victorino y Ascensión.

Urbel del Castillo.—José Martín Palencia, de Feliciano y Natividad.

Junta de la Cerca.—Rodrigo Robledo Zorrilla, de Fidel y María.

Medina de Pomar.—Santos Ortiz Rico, de Nicolás y Milagros.

Merindad de Castilla la Vieja.—Manuel Bárcena Gómez, de Manuel y Prudencia.

Trespaderne.—José Martínez Martínez, de Tomás y Francisca.

Valle de Tobalina.—Aurelio Pérez San Millán, de Aurelio y María Encarnación.

Valle de Tobalina.—Alfonso Pérez San Millán, de Aurelio y María Encarnación.

Burgos, 14 de noviembre de 1966. El Secretario, (ilegible).—V.º B.º El Comandante Presidente, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de octubre de 1966 en la provincia de Burgos

Número del expediente, 666; nombre del denunciado, Félix García Fernández; término municipal, Treviño; importe de la multa, 500 pesetas.

672, Heliodoro Salazar Cauvilla, Miranda, 250.

581, Fermín Pérez Fernández, Treviño, 500 pesetas.

Zaragoza, 8 de noviembre 1966. El Comisario Jefe, J. Reguart.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

En el B. O. correspondiente al día 17 de noviembre, número 261, referente a Estaciones de Servicios, por error, se hacía constar el nombre del peticionario como don Evelio López Romo, siendo así que su verdadero nombre es don Evencio López Romo, el cual queda rectificado en el sentido que se indica.

Burgos, 17 de noviembre de 1966.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó: Aprobar el anteproyecto del Presupuesto Municipal Extraordinario número uno de 1966, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, número 1 de la vigente Ley de Régimen Local.

Medina de Pomar, 14 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Alfonso-Carlos Galaz Pereda.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Hacienda Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oir reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros, a 9 de noviembre de 1966. — El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Ayuntamiento de Rubena

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulacion de vehículos de motor por la via pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Rubena, 17 de octubre de 1966. El Alcalde, Mariano Castilla.

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Bureba, 12 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

Ayuntamiento de Pardilla

Este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo una operación de crédito con la Caja de Cooperación de las Obras y Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, importante 54.000 pesetas, sin interés, reintegrable en cinco anualidades, para la financiación de las obras, reforma tendido eléctrico en esta localidad, ofreciendo como garantía:

Participación en el arbitrio provinción.

Arbitrio rústica y pecuaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de cuanto dispone el artículo 780, número 3 de la vigente Ley de Régimen Local, pudiéndose presentar en el término de quince días hábiles, en este Ayuntamiento o Delegación de Hacienda, cuantas reclamaciones se estimen justas en contra de referido acuerdo.

Pardilla, 10 de noviembre 1966. El Alcalde, A. García.

Formado el proyecto de nueva red de baja tensión en esta localidad por el Doctor Ingeniero Industrial don Adlofo Simón González, se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente por un plazo de quince días y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Pardilla, 10 de noviembre 1966. El Alcalde, A. García.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios 1945-58, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, 15 de noviembre de 1966. — El Alcalde, J. Fiel.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Aprobados por este Ayuntamiento, los padrones de los contribuyentes obligados al pago de los arbitrios municipales, sobre desagüe de goterales y canalones en la vía pública y terrenos del común y tenencia de perros, y los de los obligados al pago de los derechos y tasas por tránsito de animales, rodaje de vehículos, anuncios escaparates y letreros, y el de por colocación de palos, palomillas etc., en la vía pública, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que fueren oportunas y procedentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su cobro.

Villagonzalo Pedernales, 14 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Valentín Espiga.

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria, aprobó la nueva ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villagonzalo Pedernales, 29 de septiembre de 1966. — El Alcalde, Valentín Espiga.

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública, para la corta y venta de un lote de chopos propiedad de este Municipio, sitos en el paraje llamado "Pradovilla", está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las oportunas reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Villagonzalo Pedernales, 14 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Valentín Espiga.

Junta vecinal de Rebolledillo de la Orden

Esta Junta vecinal de mi presidencia, tiene acordado la nueva implantación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

Ordenanza sobre tasa de rodaje de carros por la vía pública.

Sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público dichas ordenanzas y tarifas, aprobadas para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Rebolledito de la Orden, 7 de noviembre de 1966.—El Presidente de la Junta, (ilegible).

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Quintanilla del Rebollar

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal de Burgos, y a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Concejo de Quintanilla del Rebollar, las subastas de maderas siguientes:

1.ª La de 201 hayas maderables, y 33 robles también maderables, con un volumen total de 261,413 metros cúbicos de madera, de 40 hayas leñosas y de 6 robles también leñosos, con 72 metros cúbicos de leñas de los árboles maderables y leñosos, del monte "Monte Mayor", número 486, de Quintanilla del Rebollar y Cornejo, en la tasación de 237.431,70 pesetas y precio índice de 296.789,62 pesetas, hora de las doce.

2.ª La de 53 robles maderables y 2 leñosos, con un volumen de 72 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte "La Dehesa", del pueblo de Quintanilla del Rebollar, en la tasación de 69.003,70 pesetas y precio índice de 86.254,62 pesetas, y hora de las trece.

Estas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial", número 254, de 8 de noviembre de 1960 y las económicas que fijen las Juntas.

Quintanilla del Rebollar, 16 de noviembre de 1966.—El Presidente.

4582.—171,00

HALLAZGO

de perro de caza, informes, Guarda Coches.—Espolón.

4585.—13,50

IMPRENTA PROVINCIAL